

Violencia sexual en casos de tortura, un castigo adicional por ser mujer

ANA LAURA VELÁZQUEZ MORENO¹

ELIZABETH ESPINOZA SOLANO²

RESUMEN

En México la tortura es considerada como un problema generalizado. Cuando durante la tortura existen actos de violencia sexual, los estragos generados por éstos se suman al sufrimiento y daños físicos y psicológicos que la tortura provoca por sí misma. Consideramos que este tipo de agresiones sexuales se presentan de forma frecuente en torturas perpetradas contra mujeres, esto como un ejercicio de poder y sumisión del victimario hacia la víctima, aunado a un contexto de violencia de género que prevalece a nivel nacional, en el que se considera que la mujer puede ser violentada y castigada utilizando su sexualidad como un medio para generar sufrimiento. En el presente trabajo se estudiaron las recomendaciones emitidas en los últimos cinco años por hechos de tortura por dos organismos defensores de derechos humanos, en las cuales se observó una tendencia de violencia sexual hacia las mujeres víctimas de tortura.

Palabras clave: tortura, tortura sexual, violencia de género.

¹ Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Asesora en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. ana_velamor@hotmail.com.

² Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Asesora en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. elizabeth.espinoza@gmail.com.

ABSTRACT

In Mexico torture is viewed as a widespread problem. When there are acts of sexual violence during torture, the damages that they cause are added to the suffering and physical and psychological damage caused by the torture itself. We believe that this type of sexual assaults occurs frequently in torture perpetrated against women; this as an exercise of power and submission of the perpetrator to the victim. Situation that takes place within a context of domestic violence that prevails at national level, which considers that women can be raped and punished using her sexuality as a means to generate suffering. In this paper, we study the recommendations made on torture cases in the last five years by two defending organizations of human rights where a trend of sexual violence against women victims of torture was observed.

Key words: torture, sexual torture, violence against women.

Tortura, panorama general

De forma previa cabe aclarar que el objetivo de este artículo es dar, en primera instancia, una perspectiva general sobre la tortura, sus implicaciones legales y sociales, así como su impacto a nivel nacional, para posteriormente entrar en el estudio de la violencia hacia las mujeres en México desde la perspectiva de organismos internacionales. Por último, se analiza el fenómeno de la violencia sexual como parte de la tortura y se evidencia la recurrente presencia de agresiones sexuales en víctimas mujeres convirtiéndose así en un acto generalizado y/o permisible por parte de sus perpetradores.

La tortura es un ejercicio de violencia que ha existido durante siglos a lo largo de la historia. En alguna época, los actos de violencia y castigo fueron públicos con el objetivo de dar a conocer los castigos “ejemplares” y generar escarmiento entre la población y ciudadanía. Así, durante el imperio romano existieron de forma pública la lapidación y la crucifixión; posteriormente, el cristianismo practicó la tortura pública para evitar la herejía. Sin embargo, con el paso del tiempo llegó la desaprobación de estos actos de violencia e injusticia, surgiendo así la necesidad de ocultar los malos tratos y de prohibir legalmente la tortura (Mendoza, 2011).

La tortura está reconocida a nivel nacional e internacional como un delito y como una conducta violatoria a los derechos humanos; no obs-

tante, desafortunadamente ello no es impedimento para que hechos constitutivos de tortura continúen siendo perpetrados al día de hoy.

Así pues, por lo que hace a su regulación, a nivel internacional la prevención y atención a casos de tortura se encuentran regulados en la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes”, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano el 23 de enero de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del mismo año; en dicho documento se señala que:

[...] se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [...].

Por otra parte, a nivel regional, en América se cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual fue ratificada por México el 22 de junio de 1987 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de ese año, misma que destaca en su artículo segundo que

[...] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Asimismo, dentro del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, la Corte Interamericana (Corte IDH) se ha pronunciado en las sentencias del caso *Fernández Ortega y otros vs. México* (2010) y del caso *Bueno Alves vs. Argentina* (2007) respecto a la tortura y los elementos que la caracterizan, destacando que se puede señalar que se está ante un caso de tortura cuando el maltrato reúne los elementos siguientes: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito.

Por lo que hace a México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe en su artículo 22 las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; mientras que el numeral 20, apartado B, fracción II, referente a los derechos de las personas imputadas, señala la prohibición y sanción penal de la tortura.

Actualmente, en México se cuenta con la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura; sin embargo, existen iniciativas para crear un nuevo instrumento normativo en la materia³, destacando que una de las recomendaciones que se realizaron en el último informe sobre México del *Relator Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Méndez, 2014) fue:

expedir una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar porque las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas.

Tortura en México

En México, la tortura tiene un papel relevante como fenómeno social que lacera la integridad de la ciudadanía en general, ya que lesiona a quienes son víctimas directas de hechos de tortura y genera falta de certeza e impunidad dentro del sistema de justicia en el ámbito local y federal. En el informe referido previamente, el *Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* señaló que “la tortura y los malos tratos son generalizados en México”; previo a dicha afirmación, a nivel nacional ya era bien conocido que dentro del sistema de procuración de justicia, así como en centros de reinserción, la tortura como método de investigación y castigo es común. La preocupación por el tema ha sido tal que en los últimos años organismos de defensa de derechos humanos han realizado estudios e informes

³ Las versiones de iniciativas del Ejecutivo se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://app.cedac.pgr.gob.mx/CONSULTA_PUBLICA/.

al respecto, en los que se hacen llamados y observaciones al Estado Mexicano para prevenir y atender este fenómeno.⁴

De acuerdo con el informe de Amnistía Internacional denominado “Fuera de Control, Tortura y otros Malos Tratos en México” (2014), la tortura, junto con otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son una parte esencial dentro de las actuaciones policiales y las operaciones de seguridad pública de las fuerzas militares y policiales en México; a lo anterior cabe sumarle la impunidad y corrupción que imperan a nivel nacional, toda vez que este tipo de prácticas son toleradas y justificadas por miembros del ministerio público, jueces e incluso por algunas comisiones de derechos humanos, lo que tiene como consecuencia que estos hechos no sean castigados y que la ciudadanía tema que al ser detenida pueda sufrir tortura.⁵

Con relación al incremento de la magnitud del problema y la impunidad imperante, se observan los datos que arroja el informe “Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa”, publicado por Amnistía Internacional (2015), en el que se destaca que en junio de 2015, la Procuraduría General de la República señaló que existían 2,403 denuncias por tortura a nivel federal, lo cual resulta más del doble si se comparan con las del año anterior que fueron 1,165 y la cantidad aumenta más de ocho veces en comparación con las 287 denuncias presentadas en 2012. No obstante este elevado número de denuncias, los cargos que se reportaron por estos hechos fueron mínimos ya que, de acuerdo al informe de Amnistía, “hasta 2013 se habían presentado menos de cinco cargos de tortura al año; hubo años en los que no se presentó ninguno”, mientras que en 2014, la Procuraduría señaló no contar con dicha información.

A pesar de lo anterior, las autoridades mexicanas tienen la obligación de indagar y castigar los casos de tortura, tal como se puede

⁴ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dedicó en su informe especial sobre los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005, un apartado denominado “Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por el personal de seguridad y custodia”, igualmente dicha Comisión realizó la propuesta general 1/2014, “Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos”. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general 10 en el año 2005 denominada “Sobre la práctica de la tortura”.

⁵ Amnistía Internacional realizó una encuesta en México, la cual arrojó el resultado de que el 64 por ciento de población encuestada declaró tener miedo de sufrir tortura en caso de ser puestos bajo custodia.

observar en lo señalado en el artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en donde se refiere que los Estados Parte, entre ellos México, deben llevar a cabo las investigaciones correspondientes en los casos de las víctimas que hayan señalado haber sufrido tortura.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado en la tesis de rubro “Tortura. Obligaciones de la autoridad”, cuando una persona manifiesta haberla sufrido o tengan datos de la misma, que “cuando la autoridad tenga conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido o cuando tenga datos de la misma, deberá, inmediatamente y de oficio, dar vista al ministerio público para que inicie una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa”. Décima Época, Libro 6, Tomo I, pág. 561, amparo en revisión 703/2012, Jorge Mario Pardo Rebolledo, cinco votos.

Por otra parte, cabe destacar que además de los daños físicos y a la integridad que se ocasionan a raíz de la tortura, otra de las afectaciones es que, como ya se señaló, al ser las personas obligadas a rendir declaraciones falsas, los procesos penales que se llevan en su contra tiene como consecuencia la imposición de penas, destacando entre ellas, la privación de la libertad.

Lo anterior, además de generar evidentes afectaciones a la persona torturada, tiene repercusiones negativas dentro de la certeza jurídica de la investigación que se está realizando, esto es, si la persona está siendo procesada por hechos que confesó bajo tortura, no se tiene la seguridad de que esa persona es efectivamente la responsable del delito investigado.

Al respecto, en la tesis ya referida la SCJN destacó que: “Cuando dentro de un proceso, una persona alegue que su declaración fue obtenida mediante coacción, las autoridades deben verificar la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación diligente.”

En ese mismo sentido, la Corte señaló en la tesis que lleva por rubro “Tortura. Su sentido y alcance” como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito que: “Cuando una persona ha sido sometida a coacción para quebrantar la expresión espontánea de su voluntad, deben excluirse las pruebas obtenidas mediante la misma”. Décima Época, Libro 6, Tomo I, pág. 562, amparo en revisión 703/2012, Jorge Mario Pardo Rebolledo, cinco votos.

Por su parte, en la legislación nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 97 como principio general que los actos que conlleven violaciones a derechos humanos deberán ser anulados de oficio por el órgano jurisdiccional y no podrán ser convalidados.

Así pues, se observa que actualmente a nivel nacional e internacional la tortura es una conducta prohibida y penalizada, y las autoridades mexicanas tienen el deber de investigar y castigar estos hechos; sin embargo, son mínimos los casos de tortura por los cuales existe una sentencia.

La violencia sexual en mujeres víctimas de tortura

La violencia es uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres en todo el mundo y es considerada como un grave obstáculo tanto para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, como para su desarrollo en diversos ámbitos; esto, según se señala en el documento *Violencia de Género en México* del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género H. Congreso de la Unión (2012).

De acuerdo con el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones. Así mismo, señala que la violencia en el mundo afecta a una de cada tres mujeres, y que incide en el desarrollo de la sociedad en general (2005).

Por lo que hace de forma específica a la violencia contra las mujeres, se tiene que ésta es cualquier acción o conducta que, basada en la discriminación de su género, le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, pero es principalmente una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales porque limita total o parcialmente el goce y ejercicio de sus garantías individuales, esto atendiendo a lo señalado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ello, se estima que la violencia es la expresión más evidente de discriminación en contra de las mujeres.

En ese sentido, la Corte IDH señaló en el caso Espinoza González vs. Perú (2014) que la violencia sexual “[...] se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.

En 2012, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Hacia la Mujer (CEDAW) señaló en su Informe a México una serie de recomendaciones respecto a los informes periódicos rendidos por nuestro país a dicho Comité. En ese sentido, se expuso en el informe, que en México la violencia contra las mujeres a lo largo de estos 10 años se ha incrementado permanentemente, y como consecuencia han aumentado los asesinatos, ya sean sexuales, por celos, por problemas de convivencia, por disputas en el hogar, o vinculados al tráfico y consumo de drogas.

Al respecto, el Comité CEDAW destacó aspectos de especial preocupación, tales como la prevalencia de la violencia sexual, incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las niñas a la vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada; los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte IDH en el caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009).

Asimismo, el comité hizo referencia a la impunidad persistente en relación con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra mujeres en todo el país, como los cometidos por las autoridades públicas en 2006 en San Salvador Atenco.⁶

En ese sentido, el Comité externó su preocupación por el hecho de que las mujeres se han visto sometidas a niveles cada vez mayores de violencia por motivos de género, como violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por

⁶ Este caso fue documentado en la Recomendación 38/2006 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

agentes estatales incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerza de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuencia organizada (Comité CEDAW 2012).

Igualmente, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su Informe sobre su visita a México (2010) instó a las autoridades del Estado mexicano a investigar “todas las alegaciones que se reciban sobre presuntos malos tratos y conductas vejatorias cometidas por agentes de policía y se reitera en el deber del Estado para garantizar que esas conductas no permanezcan impunes”. En ese sentido, recomendó a México “llevar a cabo una evaluación sobre el maltrato del que supuestamente son víctimas las mujeres, en muchas ocasiones, por parte de agentes de la policía en el momento de ser detenidas”. Asimismo, dicho Subcomité reiteró al Estado mexicano que “tome las medidas adecuadas de seguridad y de control de ingreso externo de visitantes, particularmente de las mujeres, con la salvaguarda de su dignidad y privacidad”.

Al respecto, la OMS ha expuesto que “entre los factores asociados a la violencia sexual está la creencia en el honor de la familia y la pureza sexual, y la levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual” (Nota descriptiva No. 239, violencia contra la pareja y violencia sexual a la mujer, OMS 2014).

Por su parte, la Corte IDH estableció en la sentencia del caso *J. vs. Perú* (2013) que los actos de violencia sexual son extremadamente denigrantes y humillantes física y emocionalmente, por lo que constituyen una violación al derecho a la integridad personal; asimismo, la Corte determinó que la violencia sexual perpetrada por un agente del Estado mientras detiene a una persona “es un acto grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente”. Así pues, las autoridades policiales tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la integridad de las personas que se encuentran bajo su control y custodia, ya que adquieren una calidad de garante y consecuentemente un deber de cuidado respecto de las personas detenidas.

En cuanto al estándar probatorio en casos de violencia sexual, la Corte IDH ha determinado que “la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”, en virtud de que este tipo de agresiones generalmente se producen en ausencia de otras personas, distintas al agresor y la víctima, por lo que en rara ocasión existen pruebas documentales o gráficas. Asimismo, la Corte desta-

ca que se trata de un delito que usualmente la víctima no denuncia, ya que se remitirían al evento traumático, reviviendo su impacto; son por esta razón, las posibles imprecisiones al momento de recordarlo en diversas declaraciones, o bien mencionar los hechos solamente en una declaración no significa que las declaraciones “sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad” (Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, 2014).

A su vez, es importante precisar que la Corte IDH señaló en la sentencia Caso Maritza Urrutía vs. Guatemala (2003) que cuando una víctima alega agresiones sexuales “la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima”.

Esta línea jurisprudencial ha sido profundizada por la Corte IDH en los casos Penal Castro Castro vs. Perú (2006), Fernández Ortega vs. México (2010), Rosendo Cantú vs. México (2010) y Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009). En estos precedentes la Corte reafirmó la importancia de evitar la impunidad en crímenes de género pues de esta forma se “envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”.

Asimismo, en las referidas sentencias, la Corte IDH destacó que el Estado tiene la obligación de iniciar una investigación oficial cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en un contexto general de violencia contra las mujeres. Finalmente, en la sentencia del caso Campo Algodonero, la Corte IDH destacó que a la par de brindar lineamientos precisos sobre los estándares de debida diligencia, “la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley”.

Así pues, se puede señalar que cuando el Estado avala normas o unas prácticas judiciales que generan impunidad en la investigación y sanción de casos de violencia de género, se está incurriendo a su vez en un acto de discriminación sexista, destacando que el sexismo no es un fenómeno aislado consecuencia de un conflicto individual, sino que es parte de la discriminación estructural que afecta a todas las mujeres y que hace visible la violencia sexual como una constante que se puede ver representada en diversos fenómenos, entre ellos, los actos de tortura ejercidos en su agravio (Di Corleto, 2013).

Análisis a recomendaciones emitidas por organismos autónomos defensores de derechos humanos

Para ejemplificar los casos a nivel nacional de violencia sexual durante hechos de tortura se realizó un análisis a las recomendaciones emitidas durante los últimos 5 años por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), por considerarse los organismos de defensa de derechos humanos más representativos a nivel nacional.

En este punto, se destaca que se realizó el análisis de las recomendaciones y no de sentencias, toda vez que las recomendaciones son públicas y documentan casos de tortura como violaciones a derechos humanos, aunado a que actualmente las sentencias que existen por casos de tortura son mínimas.

Ahora bien, cabe aclarar que si bien las recomendaciones emitidas por organismos autónomos de derechos humanos efectivamente documentan hechos de tortura, se considera que éstas no representan la totalidad de los casos, ya que por ejemplo, de acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre tortura, la CNDH reportó en 2011 un total de 2,020 quejas por estos hechos; sin embargo, en ese mismo año las recomendaciones emitidas por tortura fueron sólo 14.

Esto es, se estima que los casos de tortura, incluidos aquellos que presentan violencia sexual, son mucho mayores a las recomendaciones que se emiten por estos hechos, aunado a que se observa que no existe una metodología clara por parte de las comisiones de derechos humanos para determinar en cuáles casos se emite una recomendación, y en cuáles otros se concluyen los expedientes de queja por algún otro medio, o bien la integración del mismo continúa por un tiempo prolongado.⁷

No obstante lo anterior, se estima que al día de hoy, las recomendaciones son los documentos públicos que registran de forma seria el mayor número casos de tortura a nivel nacional, y por ello que se decidió analizarlas en el presente trabajo.

⁷ Un ejemplo de esto fue observado por las autoras durante el Foro “hacia la erradicación de la tortura sexual a mujeres en México, propuestas y perspectivas nacionales e internacionales” llevado a cabo el 18 de noviembre en la Ciudad de México, y en el que varias víctimas de tortura sexual dieron sus testimonios, siendo que una de ellas refirió públicamente al presidente de la CNDH, que ella había presentado su queja y aportado las evidencias necesarias desde hacía más de tres años, destacando que no obstante ello a esa fecha no se había emitido una recomendación sobre su caso, por lo que ella consideraba eso una revictimización por parte de la Comisión Nacional.

Ahora bien, de forma previa cabe destacar que el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también denominado Protocolo de Estambul, destaca que la tortura sexual puede comenzar por la desnudez forzada, la cual “aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía”. Otras formas de violencia sexual durante hechos de tortura son las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales, las cuales, además de formar parte de la tortura sexual, incrementan la humillación y la degradación hacia la víctima.

Un tema de especial relevancia es que, de acuerdo con el citado manual “para la mujer el toqueteo es traumático en todos los casos y se considera tortura”.

Asimismo, por lo que hace de forma particular a las mujeres, el trauma de la tortura aumenta por el miedo a la violación “dado el profundo estigma cultural que va vinculado a ésta”. Adicional a las agresiones físicas y psicológicas, en los casos de violación, el miedo de la víctima va asociado también a adquirir enfermedades de transmisión sexual, a un posible embarazo, a perder la virginidad y a quedar infecundas.

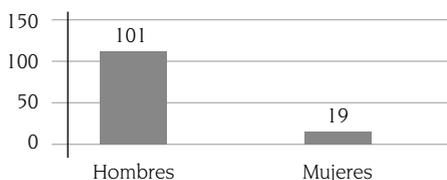
Así pues, las agresiones sexuales juegan un papel relevante durante la tortura, el simple hecho de imaginar la posibilidad de que ocurran aumenta el terror en las víctimas, lo cual sumado a determinados contextos culturales en los que las mujeres que han sido violadas o abusadas sexualmente son estigmatizadas e incluso rechazadas por sus comunidades, hace que las consecuencias por tortura sexual sean de suma gravedad y en ocasiones generen daños irreversibles.

Por otra parte, cabe destacar que consideramos que todo hecho de tortura es de suma gravedad, implique o no hechos de violencia sexual; esto es, no se pretenden minimizar los casos en los que las víctimas de tortura no sufrieron agresiones sexuales, toda vez que la tortura por sí misma es un acto reprobable que vulnera la integridad personal.

Resultados observados en recomendaciones emitidas por la CNDH

De acuerdo al análisis realizado, se observa que del año 2011 a noviembre de 2015, la CNDH había emitido 47 recomendaciones por hechos de tortura, de las cuales se desprende que existen un total de 120 víctimas, de las cuales 84% fueron hombres y 16% mujeres.

Gráfica 1.
VÍCTIMAS DE TORTURA, RECOMENDACIONES CNDH 2011-2015.*



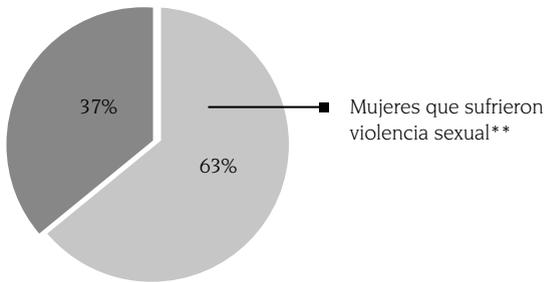
*Información a noviembre de 2015.

De las 47 recomendaciones referidas, en nueve se documentaron agresiones sexuales en los hechos de tortura.

Del total de víctimas mujeres se tiene que en 11 de los 19 casos, la CNDH señaló que sufrieron violencia sexual durante la tortura, por lo que hace a las víctimas varones, en ningún caso la recomendación refirió que fueron víctimas de agresiones sexuales. En este punto cabe destacar que los señalamientos en relación a que las víctimas sufrieron violencia sexual fueron realizados por la CNDH, esto es, dichas afirmaciones no son apreciaciones o conclusiones de las autoras.

Cabe hacer un señalamiento especial a dos casos, uno en el que una víctima mujer manifestó que fue violada; sin embargo, la Comisión Nacional indicó en la recomendación respectiva que no se contaban con los elementos para probar dicha aseveración; y otro, en el que un hombre señaló que le introdujeron el dedo en el recto, pero la CNDH no se pronunció sobre la certeza de su dicho, así pues, ninguna de estas víctimas fueron consideradas en nuestro análisis como víctimas de violencia sexual (para información detallada véase el apéndice A).

Gráfica 2.
MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA, RECOMENDACIONES CNDH 2011-2015*



*Información a noviembre de 2015.

**Sólo se consideran los casos en los que la CNDH señaló que las víctimas sufrieron violencia sexual.

Dentro de las nueve recomendaciones por tortura que documentaron agresiones sexuales, se observa que las autoridades responsables fueron la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Gráfica 3.
AUTORIDADES RESPONSABLES EN RECOMENDACIONES DE LA CNDH QUE DOCUMENTARON AGRESIONES SEXUALES EN HECHOS DE TORTURA*



*Información a noviembre de 2015.

Ahora bien, se observó que las formas de perpetrar las agresiones sexuales durante la tortura fueron variables, no se cuenta con un pa-

trón en el que la forma de menoscabar la integridad sexual sea siempre de la misma forma.

Así pues, las agresiones sexuales consistieron de manera general en tocamientos de senos, vagina y glúteos; introducción de dedos en el recto, violación sexual, violación sexual equiparada, insultos y comentarios de índole sexual, amenazas de violación, golpes en los genitales, eyaculación por parte de los agresores en alguna parte del cuerpo de la víctima y obligar a la víctima a practicar sexo oral a los agresores.

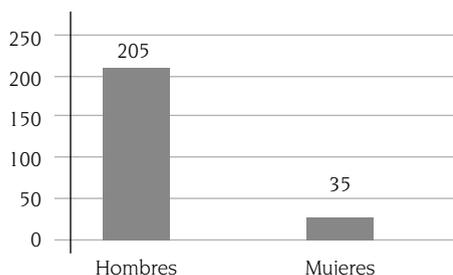
Se considera que dichas agresiones realizadas en el contexto de tortura, fueron llevadas a cabo con la finalidad de minimizar y humillar a la víctima a través de su sexualidad, así como de demostrar un grado de imposición y superioridad del agresor por encima de la mujer agredida.

La totalidad de los casos se consideran de suma gravedad, si bien algunas agresiones tienen mayor impacto que otras sobre las víctimas, todos los hechos de violencia sexual menoscaban la integridad física y psicológica de quienes las sufren; al respecto, se puede observar un resumen de los hechos de agresión sexual por cada caso en el apéndice B.

Resultados observados en recomendaciones emitidas por la CDHDF

De acuerdo al análisis de casos realizado a las recomendaciones emitidas por la CDHDF entre el periodo de 2011 a 2015, se observó la emisión de 11 recomendaciones vinculadas a actos de tortura, de las cuales se arroja un total de 240 víctimas, de entre las cuales 205 son hombres y 35 mujeres. (Para información detallada consultar el apéndice C).

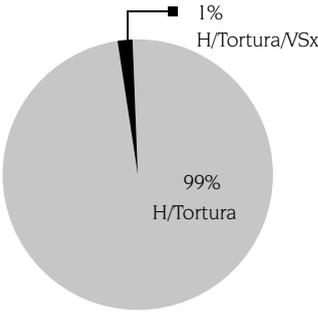
Gráfica 4.
VÍCTIMAS DE TORTURA, RECOMENDACIONES CNDHDF 2011-2015*



*Información a noviembre de 2015.

Respecto a los varones, de los 205 víctimas de tortura se registraron dos casos en los que las víctimas narraron haber sufrido agresiones sexuales durante la tortura, uno consistente en un sometimiento a desnudez forzada y otro en el que la víctima recibió amenazas de violación anal; cabe destacar que la CDHDF se pronunció en estos casos como actos de tortura, pero no se hizo un pronunciamiento particular a que los mismos fueran catalogados como tortura sexual, destacando que de acuerdo al Protocolo de Estambul⁸, éstos sí son contemplados como elementos de tortura sexual en caso de víctimas hombres.

Gráfica 5.
HOMBRES VÍCTIMAS DE TORTURA, RECOMENDACIONES CNDHDF 2011-2015*

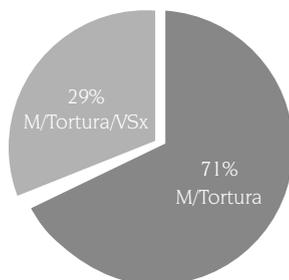


*Información a noviembre de 2015.

En el caso de las mujeres, se tiene que de las 11 recomendaciones en las que se identificaron hechos de tortura, en tres se observaron mujeres como agraviadas, dando un total de 35 mujeres identificadas como víctimas de actos de tortura. De las tres recomendaciones que contemplan mujeres como víctimas de tortura, en dos se observaron hechos de tortura sexual, destacando que adicional a la referencia por parte de las víctimas respecto a las agresiones sexuales, la CDHDF realizó pronunciamientos específicos en la materia. (Para ver la información detallada se sugiere consultar el apéndice D).

⁸ Véase al respecto el Protocolo de Estambul en su capítulo V apartado D numeral 8 denominado *Tortura sexual, incluida la violación*, p. 79.

Gráficas 6.
MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA, RECOMENDACIONES CNDHDF 2011-2015*



*Información a noviembre de 2015.

Al respecto, de las dos recomendaciones en las que se identificó violencia sexual cometida en agravio de mujeres, se desprende que de las 34 mujeres víctimas de tortura, 14 sufrieron además violencia sexual, de las cuales, cuatro fueron víctimas de violación sexual, seis de abuso sexual consistente en hechos tocamientos en senos, piernas, glúteos y vagina; dos de desnudez forzada y cuatro fueron amenazadas con ser violadas sexualmente, de estas últimas cuatro, además de las amenazas de violación, dos fueron abusadas sexualmente y una fue sometida a desnudez forzada.

Se observó también que de los 14 casos en los que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual durante la tortura, en 11 ocasiones intervinieron elementos de Policía Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en uno de ellos, concurrió también la participación de elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública. En los tres casos restantes participaron sólo elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, se considera que desde una ideología y visión de las mujeres desde un enfoque androcéntrico y machista por una parte, y paternalista por otra, hace que los agentes perpetradores de los actos conciban a la mujer como objeto sexual, aunado a que conocen que desde el imaginario social la vulneración a la integridad sexual de las mujeres constituye una ofensa a la honra y dignidad no sólo de ellas, sino también de sus familias o parejas. En ese sentido, del análisis realizado a las recomendaciones, se observaron casos en los que agentes estatales amenazaron a víctimas de tortura varones con violar o agredir

sexualmente a mujeres cercanas a ellos, tales como esposas, novias o hijas, generando así una coacción para que la víctima accediera a hacer declaraciones falsas.

Lo anterior se observó en al menos tres casos de las recomendaciones analizadas, en las que los hombres fueron víctimas, entre otros actos de tortura, de este tipo de amenazas que los obligó a declararse culpables o confesos de hechos presuntamente delictivos. Lo anterior permite observar que la amenaza de violencia sexual hacia las mujeres también puede darse de manera indirecta e inducir a otros, en estos casos de manera directa a sus parejas, padres, hermanos e incluso hijos, a ceder ante dichas amenazas con respecto a la afectación irreparable que podría causarles a dichas mujeres en su integridad física, psicológica y sexual y a su entorno familiar en conjunto.⁹

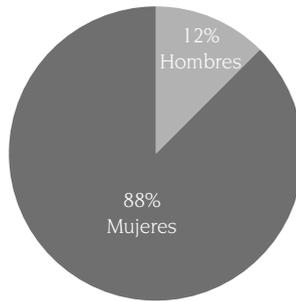
Una vez realizado el análisis de casos que dieron origen a las recomendaciones emitidas por la CDHDF en la materia, se puede observar cómo en 88% de los casos en los que se encuentran involucradas mujeres como víctimas de tortura, se perpetraron a su vez actos de violencia sexual hacia ellas. Se considera que el índice de violencia sexual durante la tortura hacia mujeres es tan elevado toda vez que estos actos son, por una parte, tolerados y permitidos; y por otra, invisibilizados entre quienes tiene a su cargo certificar estos casos, o bien, los minimizan en sus valoraciones médicas.

Por lo que hace a los hombres, se observó que la dinámica de los actos que se cometen hacia ellos, están enfocados principalmente a causarles dolores físicos o psicológicos con el objetivo de obtener una confesión.

Ahora bien, si se hace un comparativo del total de víctimas de agresiones sexuales en hechos de tortura, se puede observar que ello ocurre de manera mucho más frecuente cuando la víctima es mujer, como se observa en la siguiente gráfica.

⁹ Esto es una visión propia de las autoras y se obtiene a raíz del análisis que nos ocupa; esto es, no se ve reflejado de forma textual en los posicionamientos de las recomendaciones que fueron emitidas por la CDHDF.

Gráfica 7.
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO ACTO DE TORTURA,
RECOMENDACIONES CNDHDF 2011-2015*



*Información a noviembre de 2015.

Así pues, se estima que la frecuencia de agresiones sexuales en mujeres es una forma adicional de violencia que se perpetra en su contra con un objetivo de agredir y menoscabar la integridad de las mujeres a través de su sexualidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Como se ha podido observar, la violencia sexual es a la vez una forma de discriminación contra la mujer, es una violencia basada en el sexo, dirigida contra la mujer porque es mujer, y que además afecta en forma desproporcionada la integridad física, psicológica y sexual. Las agresiones sexuales no necesariamente tienen que llegar a la violación, ya que incluyen actos como tocamientos, amenazas e insultos de índole sexual, que infringen daños físicos y mentales.

La violencia sexual como una forma de tortura ejercida por agentes del Estado, es reconocida como tal por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas y diversos tribunales regionales de derechos humanos como la Corte Interamericana; por lo que preocupa que su erradicación y su prevención no sea un tema prioritario para el Estado Mexicano, cuando las cifras de mujeres vulneradas sexualmente en el contexto de los actos de tortura no ha disminuido, los casos que se han dado a conocer no han alcanzado un eficaz acceso a la justicia y

lo más preocupante, los casos que no se denuncian van en aumento, lo cual invisibiliza los esfuerzos por erradicar y generar conciencia sobre la importancia de la denuncia y sobre el respeto de la mujer en el marco de una detención o cuando se encuentre involucrada en la investigación de hechos relacionados con un delito.

Existen actualmente esfuerzos importantes por parte de la sociedad civil para dar a conocer casos de mujeres que han sido víctimas de tortura sexual, esto con el objetivo de evitar la impunidad y de erradicar este fenómeno. Un ejemplo de ello se observa en la campaña denominada “rompiendo el silencio, todas juntas contra la tortura sexual” la cual ha conjuntado esfuerzos de opiniones de la sociedad civil, la academia, así como de las víctimas y sus familiares.¹⁰

Asimismo, en su último informe sobre México, el Relator Especial sobre la tortura (2014) destacó que es preocupante “el especial uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas”. Lo anterior se corrobora con los casos de recomendaciones que fueron analizados en el presente estudio, ya que como se observó, el porcentaje de mujeres víctimas de violencia sexual durante hechos de tortura es alarmante.

La gravedad de estos casos aumenta cuando las denuncias quedan en la impunidad ya que, como se señala en el referido informe, “la mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados, o bien han sido calificados como conductas de menor gravedad y presentan retos particulares para las víctimas, quienes son frecuentemente revictimizadas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos”.

Así pues, se considera que las autoridades mexicanas deben atender esta problemática de forma inmediata, para lo cual se debe reconocer que la tortura sexual hacia las mujeres es una problemática grave que ocurre de forma frecuente a nivel nacional. Asimismo, es importante trabajar para que estos casos no queden en la impunidad, para ello es necesario un fortalecimiento de las instituciones de impartición de justicia, en el sentido de que las víctimas sientan la confianza suficiente en ellas como para denunciar; en ese sentido, se requiere que las mujeres víctimas de violencia sexual en la tortura no sean estigmatizadas, criminalizadas ni revictimizadas cuando

¹⁰ Esta campaña es coordinada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., Asociadas por lo Justo (AJSS); Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

denuncian estos hechos. Adicionalmente, es necesario eliminar los obstáculos jurídicos que impiden comprobar los hechos de los que fueron víctimas.

Otro punto a considerar son las políticas de seguridad nacional que se han implementado en los últimos años, ya que éstas han generado contextos de violencia en los que agentes del Estado son partícipes en hechos tales como la tortura generalizada, lo cual perjudica a toda la población; sin embargo, como ya ha quedado señalado, las mujeres se ven especialmente afectadas en los casos de tortura sexual.

Por último, es importante considerar la vía legislativa y la creación de políticas públicas como un medio de gran relevancia para el empoderamiento de las mujeres, así como para la prevención y erradicación de la violencia hacia ellas, si bien en ese sentido hay avances importantes a nivel nacional e internacional, actualmente las mujeres continúan siendo víctimas de una violencia diferenciada en su contra, lo cual afecta su vida y su integridad en todos los sentidos; por ello, los esfuerzos deben continuar y redoblar, pensando siempre en un ideal que pareciera utópico, esto es, que las mujeres vivamos una vida libre de violencia.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control, tortura y otros malos tratos en México*. Recuperado el 25 de noviembre de 2015 en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/amr410202014es?CMD=VE-ROBJ&MLKOB=33001700606>.
- Amnistía Internacional. (2015). *Promesas en el papel, impunidad diaria, la epidemia de tortura en México continúa*. Recuperado el 21 de noviembre de 2015 en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/mexico-shocking-rise-reports-torture-and-ill-treatment-authorities-turn-blind-eye/>.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura. (2012). *Violencia de género en México, estadísticas, marco jurídico, presupuesto, políticas públicas* (p. 86). México.
- Di, Corleto J. (2013). Medidas alternativas a la prisión y violencia de género. En *Revista electrónica género, sexualidades y derechos humanos*. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad

- de Chile. Volumen primero, número 2, 5. Recuperado el 22 de noviembre de 2015 en: <http://www.cdh.uchile.cl/redes/boletines/>.
- E. Méndez, J. (2014). *Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Informe del relator número A/HRC/28/68/Add.3). Consejo de Derechos Humanos 28º período de sesiones: Asamblea General Naciones Unidas.
- Mendoza García, J. (2011). *La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva*. Polis. Volumen 7, número 2, p. 141. Recuperado el 20 de noviembre de 2015 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-23332011000200006&script=sci_arttext.
- Organización de Estados Americanos. (1987). *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. (Resolución adoptada por la asamblea general en el décimo quinto periodo de sesiones). Recuperado el 18 de noviembre de 2015 en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>.
- Organización de Naciones Unidas. (2012). *Informe de México ante la CEDAW* (p. 62). México.
- Organización de Naciones Unidas. (2011). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Informe sobre la visita a México del subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (p. 266). Informe número CAT/OP/MEX/1.
- Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1987). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes*. (Resolución de la Asamblea General 39/46). Recuperado el 17 de noviembre de 2015 en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.
- Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2004). Protocolo de Estambul. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Publicación HR/P/PT/8/Rev.1. New York, NY, Ginebra, Suiza. Recuperado el 19 de noviembre de 2015 en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado el 22 de noviembre de 2015 en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Violencia contra la mujer*. (Hoja descriptiva número 239). Recuperado el 26 de noviembre de 2015

en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> Fecha de consulta: 3/11/2014.

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2010). Informe sobre la Visita a México del Subcomité para la prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Informe CAT/OP/MEX/1, p. 29).

Casos de la Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Inés Fernández Ortega y otros vs. México. *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 30 de agosto de 2010, p. 120).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bueno Alves vs. Argentina. *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 11 de mayo de 2007, p. 79).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza González vs. Perú. *Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 20 de noviembre de 2014, Serie C número 289, pp. 191, 213).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso J. vs. Perú. *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C número 275, p. 361).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Maritza Urrutía vs. Guatemala. *Fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 27 de noviembre de 2003, p. 153).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. *Fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 25 de noviembre de 2006).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 31 de agosto de 2010).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras, Campo Algodonero vs. México. *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. (Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

APÉNDICES

Apéndice A
Casos de tortura CNDH 2011-2015

No. de Recomendación	Número de víctimas de tortura	Número de víctimas hombres	Número de víctimas mujeres	Número de víctimas hombres que sufrió violencia sexual	Número de víctimas mujeres que sufrió violencia sexual
33/2015	4	4	0	0	0
3/2015	2	2	0	0	0
51/2014	2	0	2	0	2
31/2014	1	1	0	0	0
79/2013	1	1	0	0	0
68/2013	2	1	1	0	1
53/2013	2	1	1	0	1
52/2013	1	0	1	0	1
41/2013	1	1	0	0	0
39/2013	1	1	0	0	0
37/2013	15	15	0	0	0
27/2013	1	1	0	0	0
21/2013	1	0	1	0	0 (La víctima refirió haber sido víctima de violación pero la CNDH señaló no contar con los elementos suficientes para acreditar la violación)
18/2013	1	1	0	0	0
16/2013	1	1	0	0	0
15/2013	1	1	0	0	0
12/2013	1	1	0	0	0
9/2013	1	1	0	0	0
2/2013	1	1	0	0	0
91/2012	1	1	0	0	0
73/2012	1	1	0	0	0
72/2012	1	0	0	0	0
69/2012	1	1	0	0	0

Apéndice A
Casos de tortura CNDH 2011-2015

No. de Recomendación	Número de víctimas de tortura	Número de víctimas hombres	Número de víctimas mujeres	Número de víctimas hombres que sufrió violencia sexual	Número de víctimas mujeres que sufrió violencia sexual
68/2012	2	0	2	0	2
67/2012	1	0	1	0	1
62/2012	1	1	0	0	0
59/2012	1	1	0	0	0
53/2012	2	2	0	0	0
52/2012	1	0	1	0	1
50/2012	9	9	0	0	0
45/2012	1	1	0	0	0
29/2012	1	1	0	0	0
10/2012	1	1	0	0	0
91/2011	2	2	0	0	0
88/2011	1	0	1	0	1
87/2011	25	24	1	0	1
86/2011	6	6	0	0	0
75/2011	5	5	0	0	0 (Una de las víctimas señaló que le introdujeron el dedo en el recto, sin embargo la CNDH no se pronuncia sobre la certeza del dicho)
71/2011	1	1	0	0	0
63/2011	1	1	0	0	0
52/2011	1	1	0	0	0
49/2011	1	1	0	0	0
44/2011	1	1	0	0	0
41/2011	3	3	0	0	0
34/2011	1	1	0	0	0
31/2011	7	1	6	0	0
14/2011	1	1	0	0	0

Apéndice B
Casos de tortura con violencia sexual CNDH 2011-2015

No. de Recomendación	Número de víctimas mujeres	Autoridad responsable de los hechos de tortura	Resumen de los hechos de violencia sexual (adicional a los hechos de tortura).
51/2014	2	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	<p>Durante el interrogatorio en instalaciones de la procuraduría sufrieron amenazas de violación, preguntas sexuales amenazantes, un hombre se bajó el pantalón y le pidió a una de las víctimas que se inclinara, sin embargo, en ese momento dijo que ella diría lo que le indicaban.</p> <p>Cuando detuvieron a la víctima en su domicilio y posteriormente la subieron a un vehículo los sujetos que la acompañaban en el vehículo, comenzaron a tocarle los senos, los glúteos, las piernas y uno de los elementos navales le tocó los genitales por debajo de la ropa interior.</p>
68/2013	1	Secretaría de Marina	<p>Además una persona le metió la mano detrás en los glúteos y agarrándole el ano la levantó con fuerza, y otro hombre le dijo que dijera que sí a todo lo que le pidieran porque si no la iban a seguir maltratando.</p> <p>Mientras la interrogaban en un lugar desconocido, un hombre le metió la mano en el ano, también se desabrochó el pantalón y le mostró el pene y se lo introdujo en la boca a la agraviada, después, le ordenó que le tocara el pene y eyaculó en las manos de la víctima, adicionalmente le tocó los senos.</p>
53/2013	1	Secretaría de Marina	<p>En un lugar desconocido le jalaban los pezones con unas pinzas y la golpearon en la vagina con un bate al tiempo que le mencionaban que se lo introducirían por el recto.</p>
52/2013	1	Secretaría de Marina	<p>En instalaciones navales un elemento naval le introdujo la mano en la vagina, le levantó la blusa y le chupó los senos, la víctima señaló haber sido violada sexualmente, sin embargo, la CNDH señaló no contar con elementos que acreditaran la violación.</p>

Apéndice B

Casos de tortura con violencia sexual CNDH 2011-2015

No. de Recomendación	Número de víctimas mujeres	Autoridad responsable de los hechos de tortura	Resumen de los hechos de violencia sexual (adicional a los hechos de tortura).
68/2012	2	Secretaría de Marina	<p>Elementos navales subieron a las víctimas, niñas de 14 y 15 años que se encontraban lavando en un río, a una camioneta; a una de ellas la obligaron a quitarse la ropa, a quedarse de espaldas y a abrir las piernas mientras le tomaban fotografías y se reían de ella. Dichos elementos tocaron diversas partes de su cuerpo, introdujeron sus dedos en la vagina, y uno de ellos la penetró con su pene, mientras la amenazaba con matarla o desaparecerla si decía algo de lo sucedido, tras lo cual eyaculó en su abdomen. Otros dos elementos la obligaron a practicarles sexo oral, eyaculando en su cara y boca, tras lo cual tuvo que tragar su semen.</p>
67/2012	1	Secretaría de la Defensa Nacional	<p>A la otra la subieron igualmente a una camioneta en donde le tocaron los senos por adentro de la ropa, y los glúteos y vagina por afuera de la ropa.</p>
52/2012	1	Secretaría de la Defensa Nacional	<p>En todo momento elementos de la SEDENA la amenazaron con violarla si no cooperaba.</p>
88/2011	1	Secretaría de la Defensa Nacional	<p>En instalaciones militares la víctima fue violada por tres elementos militares que la custodiaban.</p>
			<p>En instalaciones militares fue violada por vía anal por un militar, mientras tomaba un baño.</p>

Apéndice B
Casos de tortura con violencia sexual CNDH 2011-2015

No. de Recomendación	Número de víctimas mujeres	Autoridad responsable de los hechos de tortura	Resumen de los hechos de violencia sexual (adicional a los hechos de tortura).
87/2011	1	Secretaría de la Defensa Nacional	En instalaciones militares sufrió tocamientos en los senos e insultos de índole sexual por parte de elementos militares.

Apéndice C
Casos de tortura CDHDF 2011-2015

No. Recomendación	Número de víctimas	Número de víctimas hombres	Número de víctimas mujeres
10/2011	5	5 *1 fue agredido a golpes en uno de los testículos	0
11/2011	1	1	0
12/2011	2	2	0
08/2011	3	3	0
06/2011	14	14	0
13/2012	1	1	0
01/2012	56	56	0
02/2013	1	1	0
15/2014	5	5	1
		79	
14/2014	95	*11 fueron agredidos físicamente en los testículos (patadas o toques eléctricos)	16
		*1 recibió golpes en glúteos	
10/2015	57	*1 golpes en el ano	18

Apéndice D**Casos de tortura con violencia sexual CDHDF 2011-2015**

No. de Recomendación	Número de víctimas mujeres	Autoridad responsable de los hechos de tortura	Resumen de los hechos de violencia sexual (adicional a los hechos de tortura)
14/2014	11 de 16 casos	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	*4 fueron violadas sexualmente. *4 abusadas sexualmente (tocamientos en senos, glúteos y vagina). *2 sufrieron de desnudez forzada. *4 fueron amenazadas con ser violadas sexualmente (de las cuales 2 fueron víctimas de abuso sexual también y 1 además fue desnudada forzosamente). *En los 11 casos también fueron víctimas de otros tratos crueles e inhumanos (vejeciones y agresiones físicas).
10/2015	3 de 18 casos	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	*3 sufrieron de abuso sexual (tocamientos en senos, piernas y vagina). *En los 3 casos también fueron víctimas de otros tratos crueles e inhumanos (vejeciones y agresiones físicas).

